

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 4 de febrero de 1998, por la que se establecen normas para la lucha contra la langosta mediterránea.

La Ley de Plagas del Campo de 21 de mayo de 1908 establece en su capítulo III, artículos 57 a 87, «las medidas de extinción de langosta».

Las Ordenes posteriores para el desarrollo de esta Ley, y en concreto la de 3 de agosto de 1945 del Ministerio de Agricultura y la de 29 de mayo de 1984 de la Consejería de Agricultura y Comercio, la han ido acomodando a la evolución social y técnica, permaneciendo aceptada su vigencia en cuanto a que la langosta es una calamidad pública, que debe combatirla a sus expensas el propietario en cuyas fincas avive. La Administración puede ayudarle para dicho fin, pero si lo incumple, multarle y penetrar entonces en sus propiedades para resolver el problema.

La Ley 1/1986, de 2 de mayo, sobre la Dehesa de Extremadura, en el artículo 30 y Anexo 3.6 y 3.8, declara la plaga de la langosta como de tratamiento obligatorio y prevé sanciones por las infracciones.

La Ley 5/1992, de 26 de noviembre, sobre Ordenación de las Producciones Agrarias en Extremadura (D.O.E. núm. 99, de 22 de diciembre de 1992) en sus artículos 106, 107, 108 y 112, prevé que la Administración regional podrá apoyar la lucha individual o colectiva de los propietarios contra la langosta e intervenir cuando lo estime necesario.

El Decreto 45/1991, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, de protección de los Ecosistemas en Extremadura establece la obligatoriedad de que las campañas antiplagas se sometan al procedimiento abreviado de impacto ambiental.

El Decreto 138/1994 por el que se establecen las bases de actuación en las campañas oficiales fitosanitarias a realizar en Extremadura (D.O.E. núm. 143) en sus artículos 1, 2, 3 y 4, establece las condiciones en que podrá ser apoyada por la Administración regional la lucha de los propietarios contra la langosta mediterránea.

Los Decretos 56/1996, 57/1996 y 58/1996, todos de 23 de abril, establecen las ayudas para fomentar el empleo de métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y conservación del espacio natural en diferentes áreas de Extremadura.

Dada la gravedad de la plaga de langosta mediterránea en la Comunidad Autónoma de Extremadura, debido a las pérdidas económicas

que puede ocasionar no sólo en las fincas donde aviva, sino en aquellas otras donde puede desplazarse, y considerando a su vez el recurso trófico que supone para la avifauna de las zonas pseudoesteparias. Considerando los objetivos del desarrollo sostenible de estas zonas y en virtud de las competencias legales transferidas en materia de Sanidad Vegetal y de lo dispuesto en la disposición final primera del citado Decreto, y una vez consultada la Dirección General de Medio Ambiente, las OPAS, APAS, Asociaciones Ecologistas y los principales Ayuntamientos afectados, a través de la mesa de la langosta,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - A tenor de la legislación vigente, la plaga de langosta mediterránea se considera como calamidad pública en Extremadura y las medidas para combatirla de interés público.

ARTICULO 2.º - Los propietarios, tanto públicos como privados, o los arrendatarios en cuyas fincas avive la langosta, son los responsables de luchar contra ella a sus expensas. Para facilitarles esta labor, de oficio o previa solicitud motivada, la Dirección General de la Producción, Investigación y Formación Agraria, en virtud de lo establecido por el artículo 3 del Decreto 138/1994, pondrá a su disposición los medios adecuados para realizar el tratamiento establecido por la misma, a través de las empresas adjudicatarias y de los Municipios y dirigidos por el Servicio de Sanidad Vegetal.

ARTICULO 3.º - La Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, redactará los Proyectos necesarios, y los someterá al informe de la Dirección General de Medio Ambiente para abordar las siguientes acciones:

- A) Contratación de la prospección y el tratamiento contra la langosta mediterránea en las zonas tradicionalmente langosteras.
- B) Contratación de una asistencia técnica para evaluar la marcha de los trabajos y su incidencia en la economía agraria, la salud humana y el medio ambiente.

La ejecución de los Proyectos anteriores se contratarán con Empresas mediante los correspondientes concursos públicos.

ARTICULO 4.º - En los Ayuntamientos del Anexo donde conste, se creará la Junta Local prevista en el Capítulo I, artículo 2.º de la Ley de Plagas del Campo, que estará presidida por el Alcalde, los Concejales que él designe y una persona conocedora de la problemática de la langosta en la zona, que actuará como vocal.

Sus misiones serán la comunicación con los propietarios y con el Servicio de Sanidad Vegetal, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria.

Su actividad se desarrollará entre el 15 de marzo y el 15 de julio.

ARTICULO 5.º - La Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria subvencionará a los Ayuntamientos por los gastos que ocasione la contratación de un peón auxiliar de tratamiento, debidamente dotado, de cada Junta local prevista en el artículo anterior, dentro de las disponibilidades presupuestarias del Capítulo 4, Programa 712 B, con lo dispuesto en los Decretos 77/1990 y 147/1994 sobre subvenciones y con los Convenios firmados entre la Consejería de Agricultura y Comercio y dichos Ayuntamientos.

ARTICULO 6.º - La Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria realizará una campaña aérea en aquellas superficies donde la langosta alcance los niveles que la hagan un peligro potencial para otras explotaciones, previo informe de la Dirección General de Medio Ambiente.

ARTICULO 7.º - Teniendo en cuenta la legislación nacional sobre plaguicidas, así como las indicaciones de los Organismos nacionales e internacionales de lucha antiacridiana se empleará el insecticida diflubenzurón u otros inhibidores de la síntesis de la quitina que estén autorizados en tratamientos mecanizados contra primeros estados larvarios, y los insecticidas malatión o alfa-cipermetrin en formulaciones de Ultra Bajo Volumen en tratamientos terrestres mecanizados o aéreos contra adultos. Se autoriza al Servicio de Sanidad Vegetal para la realización de ensayos de nuevos productos de menor toxicidad para la salud humana y ambiental.

ARTICULO 8.º - Los Ayuntamientos colaborarán con personal y medios con el Servicio de Sanidad Vegetal en la realización de lo previsto en esta Orden.

ARTICULO 9.º - A los efectos de su conocimiento público y con el fin de que se adopten las medidas para cumplir la legislación fitosanitaria vigente, tales como el plazo de seguridad para entrada del ganado y la preservación de la riqueza apícola, entre otras, se establece que los tratamientos contra langosta comenzarán tan pronto como se inicien sus avivamientos, lo que suele ocurrir desde marzo.

El Servicio de Sanidad Vegetal comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente, a los Servicios de Producción Agraria y de Sanidad Animal y a los Ayuntamientos respectivos el inicio de la campaña aérea, si procede, con un plazo de al menos 2 días.

ARTICULO 10.º - Tanto para comprobar el desarrollo de la langosta como para realizar los tratamientos, el personal responsable del Servicio de Sanidad Vegetal y de las empresas adjudicatarias podrá

entrar en las fincas donde sea necesario, junto con los medios de transporte y de aplicación.

ARTICULO 11.º - Las empresas a quienes se les adjudique la realización de tratamientos mecanizados serán responsables del uso del plaguicida que se les entregue, debiendo respetar las normas legales vigentes, tales como las concernientes a precauciones del aplicador, toxicidad para abejas y plazo de seguridad para entrada del ganado, que figuran en la etiqueta de cada envase. En cualquier caso deberán justificar ante el Servicio de Sanidad Vegetal las cantidades de plaguicidas que se empleen y las fincas donde se hayan utilizado. Las empresas adjudicatarias deberán cumplir lo establecido en la legislación vigente en cuanto a la formación del personal de aplicación.

ARTICULO 12.º - En la campaña los propietarios o arrendatarios están obligados a respetar las indicaciones del Servicio de Sanidad Vegetal y en todo caso el plazo de seguridad del plaguicida aplicado.

ARTICULO 13.º - Los propietarios o arrendatarios que antes del 15 de mayo de cada año no hayan aplicado las medidas pertinentes de lucha contra la langosta, según los artículos 2.º y 10.º o impidan o dificulten el paso a las fincas previsto en los artículos 13.º, podrán ser sancionados de acuerdo con el Capítulo XIII de la Ley de Ordenación de las Producciones Agrarias.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta a la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria para dictar las resoluciones y tomar las medidas necesarias para la ejecución de la presente Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 4 de febrero de 1998.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

A N E X O

TERMINOS MUNICIPALES DONDE SE REALIZARA EL TRATAMIENTO MECANIZADO CONTRA PRIMEROS ESTADOS LARVARIOS

PROVINCIA DE BADAJOZ

Azuaga
Bienvenida
Cabeza del Buey (Junta local de 1 vocal)
Capilla

Campanario (Junta local de 1 vocal)
 Castuera (Junta local de 1 vocal)
 Don Benito
 Esparragosa de Lares (Junta local de 1 vocal)
 Fuente de Cantos
 La Coronada (Junta local de 1 vocal)
 Magacela (Junta local de 1 vocal)
 Monterrubio
 Peñalsordo (Junta local de 1 vocal)
 Puebla de Alcocer (Junta local de 1 vocal)
 Puebla de la Reina
 Siruela
 Talarrubias (Junta local de 1 vocal)
 Usagre
 Villanueva de la Serena (Junta local de 1 vocal)
 Villafranca de los Barros
 Villagarcía de la Torre
 Villarta de los Montes
 Zarza Capilla (Junta local de 1 vocal)

PROVINCIA DE CACERES

Comarca de los Llanos
 Alcántara
 Arroyo de la Luz
 Botija
 Cáceres
 Casar de Cáceres
 Hinojal
 Ibañero
 La Cumbre
 Madroñera
 Malpartida de Cáceres
 Monroy
 Plasenzuela
 Santa Ana
 Santa Cruz de la Sierra
 Santa Marta de Magasca
 Santiago del Campo
 Sierra de Fuentes
 Talaván
 Torrecillas de la Tiesa
 Torremocha
 Torreorgaz
 Torquemada
 Trujillo
 Valdefuentes
 Zorita

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

DECRETO 154/1997, de 22 de diciembre, por el que se establece un programa de ayudas a la inserción laboral de los alumnos participantes en el Proyecto Empleo Verde encuadrado dentro de la Iniciativa Europea Youthstart.

Las iniciativas comunitarias EMPLEO y ADAPT surgen como consecuencia del Libro Blanco de la Comisión Europea sobre Crecimiento, Competitividad y Empleo, publicado en 1993.

Este Libro propone numerosas acciones para aumentar la competitividad, impulsar el crecimiento y hacer posibles los cambios estructurales necesarios para crear empleo y fomentar la solidaridad social en la Unión Europea.

La Iniciativa EMPLEO se articula en torno a cuatro capítulos y líneas de actuación dirigidas a paliar los problemas específicos de los distintos grupos sociales con especiales dificultades de inserción y consolidación en el mercado de trabajo

Dentro de estos capítulos encontramos el de EMPLEO-YOUTHSTART, que está destinado a favorecer la integración en el mercado de trabajo de jóvenes menores de 20 años, que no poseen cualificación suficiente para acceder a un puesto de trabajo.

Las acciones a desarrollar por los proyectos presentados para participar en la Iniciativa EMPLEO deben encuadrarse en el ámbito de las cuatro medidas propuestas en el Programa Operativo de dicha Iniciativa, esto es, desarrollo de los sistemas de formación, orientación, asesoramiento y empleo, oferta de planes de formación y de colocación, creación de puestos de trabajo y apoyo a la creación de empresas, y por último divulgación de la información y acciones de sensibilización.

Disponiendo Extremadura de amplios recursos naturales repartidos en todo el territorio regional y susceptibles de ser explotados localmente bajo tradicionales y nuevas modalidades englobadas en aprovechamiento para el ocio, existiendo además en la Región una incipiente Red Regional de Espacios Protegidos que prevé un notable incremento en los próximos años y siendo uno de los pilares de actuación, en materia de Conservación de la Naturaleza, la generación de empleo y riqueza asociada a esos recursos y espacios, es voluntad de este Organismo de Gobierno el desarrollo de actuaciones que incrementen el nivel de formación en las áreas rurales próximas a estos espacios e incentiven el aprovechamiento local de estos recursos.

Para este fin la Junta de Extremadura a través de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo presentó una candidatura a